

---

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 164-2021GADPN

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)”:

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS

A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos a seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

Que, con Resolución Nro. GADPN-P-2021-0261-RES del 1 octubre del 2021, se establece lo siguiente: *"Artículo 1.- Cancelar el proceso de Licitación signado con código No. LICO-GADPN-003-2021, para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO – AHUANO, TERCERA ETAPA L =14,36 KM, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7,765,415.85 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA; conforme al ACTA NRO. 02-2021-CT suscrito por la Comisión Técnica y conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación pública.*

*Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso en virtud de la necesidad imperante de ejecutar el proyecto en mención, en beneficio de los habitantes del sector permitiendo mejorar la calidad de vida y del convenio que se mantiene con el Banco del Estado".*

Que, con memorando Nro. 1107-2021-P del 1 de octubre de 2021, la Prefecta de Napo, dispone al Ingeniero Josué Borja, Director Administrativo proceda en calidad de usuario operador, responsable de registrar y generar la información de las solicitudes "Informe de Pertinencia", del proyecto denominado:

AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO; como requisito para este tipo de procedimiento.

Que, con memorando Nro. 1573-2021-DA del 15 de octubre del 2021, el Director Administrativo Ingeniero. Josué Borja manifiesta que mediante solicitud 000373 requirió a la Contraloría General del Estado la emisión del Informe de Pertinencia, para proceder con la contratación de la LICITACIÓN DE OBRAS con código signado Nro. LICO-GADPN-005-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L = 14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", en atención al pedido realizado este Organismo de Control mediante Oficio Nro. 00376-DNCP-2021 remite el INFORME DE PERTINENCIA FAVORABLE.

Que, la Prefecta de Napo con memorando N° 1159-2021-P, del 15 de octubre del 2021 dispone a Secretaría General la elaboración de Resolución Administrativa para designar a la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la LICITACIÓN DE OBRAS con código signado Nro. LICO-GADPN-005-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L = 14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de LICITACIÓN DE OBRAS con código signado Nro. LICO-GADPN-005-2021, con el objeto de proceder con la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L = 14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.

- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 3.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 15 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguanga  
**PREFECTA DE NAPO**

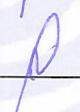


**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,



Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Nuri Licuy.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 163 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 15 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

